



ORDEN ADMINISTRATIVA 2015-04

24 de febrero de 2015

Sra. Aixa Ruíz
Directora del Programa de Artes Escénico Musicales

Sra. Maira Piazza
Directora de la Oficina de Contratos

Jorge Irizarry Vizcarrondo
Director Ejecutivo Interino

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA PARA FIJAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN LOS TEATROS PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA LAS COMPAÑÍAS QUE, HABIENDO PARTICIPADO EN EL FESTIVAL DE TEATRO, NO HAYAN RESULTADO VICTORIOSAS

POR CUANTO: El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante “el Instituto”), a tenor con su ley orgánica, Ley Núm. 89 de 21 de Junio de 1955, según enmendada, tiene como uno de sus propósitos el establecer las normas y pautas apropiadas para lograr el desarrollo óptimo de sus actividades y los programas relacionados con las artes, las humanidades y la cultura en general;

POR CUANTO: El Instituto desea incentivar el uso de sus teatros para la producción y representación de obras;

POR CUANTO: El Reglamento para el Uso de los teatros del Instituto de Cultura Puertorriqueña faculta al Director Ejecutivo del Instituto a proveer, mediante co-auspicio a actividades de naturaleza cultural por entidades gubernamentales y sin fines de lucro, hasta un 100% de exención del canon de arrendamiento;

POR TANTO: Yo, Jorge Irizarry Vizcarrondo, Director Ejecutivo Interino del Instituto de Cultura Puertorriqueña en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a conceder el arrendamiento de los teatros propiedad del Instituto con un 50% de descuento en el canon de arrendamiento a aquellas compañías de teatro que, habiendo participado en el Festival de Teatro del Instituto, no hayan resultado ganadoras.

SEGUNDO: La compañías de teatro que se acojan a este beneficio cumplirán con todos los demás requisitos aplicables a estas actividades y al **Reglamento para el uso de los teatros del Instituto de Cultura Puertorriqueña**, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, el pago de fianzas y seguros.

TERCERO: A tenor con el **Reglamento para el uso de los teatros del Instituto de Cultura Puertorriqueña** Las compañías que se acojan a este beneficio serán exclusivamente entidades sin fines de lucro.

CUARTO: Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.